

liquidará íntegramente el precio por aquella cuya cuota sea mayor, quedando reducidas las cuotas de las restantes a la mitad.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

7. Los titulares de las licencias deberán proveerse de las reglamentarias placas indicadores del aprovechamiento establecidas por el Ayuntamiento. En ellas constará el número de registro debiendo ser instaladas de forma visible hacia el exterior y con carácter permanente.

8. La no instalación de las placas o el uso de otras distintas a las establecidas por el Ayuntamiento impedirá los titulares de las licencias el ejercicio del aprovechamiento sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar."

Ordenanza n° 3.2.2, reguladora del Precio público Por utilización de piscinas municipales.

Se modifica el artículo 3°, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

	Hasta 12 años	Más de 12 años
— Al día, laborable	76 ptas.	152 ptas.
— Al día, festivo	103 ptas.	201 ptas.
— Abono temporada	1.518 ptas.	3.036 ptas."

Ordenanza n° 3.2.3, reguladora del Precio público por suministro de agua.

Se modifican las tarifas incluidas en el artículo 3°, resultando aplicable dicho artículo con la siguiente redacción:

"1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

	Pesetas
Primera: Usos domésticos.	
A) ABONADOS INCLUIDOS EN EL PADRON DE BENEFICENCIA MUNICIPAL.	
— Percepción mínima mensual con derecho al consumo de 7 m3 al mes, por cada m3.....	4'60
— De 7 m3 en adelante, al mes, por cada m3.....	6'70
B) LOS DEMAS ABONADOS	
— Mínimo de percepción mensual con derecho al consumo de 7 m3. al mes, por cada m3.....	19'50
— De 7,01 a 12 m3, por cada m3.....	25'50
— A partir de 12,01 m3, el exceso, cada m3.....	33'60
Segunda: Usos no domésticos e industriales.	
— Mínimo de percepción mensual con derecho consumo de 20 m3, al mes, cada m3.....	22'90
— De 20,01 a 30 m3, por cada m3 consumido.....	33'60
— De 30,01 m3 en adelante, por cada m3 consumido	40'40
Tercera: Suministro para otros usos.	
— Piscinas, obras, etc., por cada m3, al mes.....	67'30
Cuarta: Altas del servicio.	
Gastos y trabajos que se producen en las solicitudes de altas al Servicio Municipal de Aguas, y que sean concedidas por el Ayuntamiento..	600
Quinta: Acometidas nuevas desde la red general.	
A) ACOMETIDAS DE HASTA CUATRO METROS LINEALES, POR CADA METRO LINEAL O FRACCION	
— 1/2 pulgada diámetro.....	14.143
— 3/4 pulgada diámetro.....	15.843
— 1 pulgada diámetro.....	19.011
— 1 y 1/4 pulgadas diámetro.....	22.531
— 1 y 1/2 pulgadas diámetro.....	28.667
— 2 pulgadas diámetro.....	38.700
B) ACOMETIDAS DE MAS DE CUATRO METROS	
Por cada metro lineal o fracción suplementario para los diámetros anteriormente indicados.....	6.720
Sexta: Suministro e instalación de contadores.	
— Contadores de 13 milímetros.....	4.833

— Contadores de 15 milímetros.....	5.533
— Contadores de 20 milímetros.....	6.754
— Contadores de 25 milímetros.....	10.069
— Contadores de 30 milímetros.....	14.392
— Contadores de 40 milímetros.....	21.840
— Contadores de 50 milímetros.....	45.024
— Contadores de 65 milímetros.....	57.904
— Contadores de 80 milímetros.....	71.232
— Contadores de 100 milímetros.....	89.152

Séptima: Conservación y mantenimiento de los contadores.

— Contadores de 13 milímetros, al mes.....	25
— Contadores de 15 milímetros, al mes.....	29
— Contadores de 20 milímetros, al mes.....	35
— Contadores de 25 milímetros, al mes.....	52
— Contadores de 30 milímetros, al mes.....	74
— Contadores de 40 milímetros, al mes.....	113
— Contadores de 50 milímetros, al mes.....	233
— Contadores de 65 milímetros, al mes.....	300
— Contadores de 80 milímetros, al mes.....	368
— Contadores de 100 milímetros, al mes.....	461

3. En las Tarifas quinta, sexta y séptima habrán de entenderse incluidas las respectivas cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4. A los comerciantes e industriales para los que el agua no sea materia integrante en su comercio o industria, se les permitirá acogerse a la tarifa de usos domésticos.

5. Todas las obras tendrán obligatoriamente que tener colocado contador de agua.

6. Los demás aspectos concernientes a las acometidas a la red, así como a la instalación, conservación y mantenimiento de contadores, se regularán por el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas."

Ordenanza n° 3.2.9, reguladora del Precio público por utilización del frontón municipal de pelota.

Se modifica el contenido del artículo 3°, cuya redacción será la siguiente:

"1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

a) Cancheo sin alumbrado 402 pesetas por cada hora o fracción de hora.

b) Cancheo con alumbrado 603 pesetas por cada hora o fracción de hora.

3. El importe de las Tarifas incluye el derecho a utilización de ducha y aseos.

4. Se entenderá "cancheo con alumbrado" cuando solamente se encienda la mitad de las lámparas; y en el caso de utilizar todas las lámparas se cobrará un suplemento de 402 pesetas por hora o fracción.

5. La utilización del Frontón será siempre por horas enteras, y las fracciones se computarán como una hora más completa."

AYUNTAMIENTO DE HERCE

Exposición pública del padrón relativo a la tasa reguladora del fomento a la Agricultura del año 1990 III.C.1784

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el Padrón relativo a la Tasa reguladora del Fomento de la Agricultura del año 1990, se expone al público por espacio de quince días hábiles, contados a partir del de su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

Herce, 7 de Diciembre de 1990.— El Alcalde.

Exposición pública del expediente n° 1 de Modificación de Créditos III.C.1785

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia expediente de modificación de créditos n° 1 en el Presupuesto Municipal de 1990, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones y sugerencias, advirtiéndose que de no producirse éstas el citado expediente se considerará definitivamente aprobado, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 150 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Herce, 7 de Diciembre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación III.C.1786

Ignorándose el domicilio de los contribuyentes que después se relacionan, afectados por liquidaciones de tasa de apertura de establecimientos, se notifica a los mismos, por medio de este anuncio que, las cantidades que en cada caso se señalan, deberán ser satisfechas en la Depositaria Municipal, en la forma que luego se indica, en el plazo de UN MES, contado de la publicación de este anuncio.

FORMA DE INGRESO:

- En metálico, o mediante cheque o talón nominativo de cuenta corriente, conformado por la entidad bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.
- Por transferencia a través de entidad bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.
- Por giro postal.